

UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA



TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

**CRITERIOS PARA DETERMINAR LAS “PARTES ÍNTIMAS” EN EL DELITO
DE ACTOS CONTRA EL PUDOR EN (ARTÍCULO 176A DEL CÓDIGO
PENAL PERUANO)**

PRESENTADO POR

VICTOR MANUEL BURGOS CORNEJO

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

ASESOR

MG. AGUSTÍN DE LA PUENTE MARTINI

LIMA-PERÚ

2021

DEDICATORIA

A mis padres por haberme forjado como la persona que soy en la actualidad; a mi esposa Elsa y mis hijos Alonso y Katty, por ser el motor que siempre me impulso a seguir adelante.

AGRADECIMIENTO

A Dios por permitirme tener y disfrutar de mi familia, mi esposa y mis hijos por apoyarme en cada proyecto y decisión que tome, a cada persona que fue parte especial en el crecimiento y desarrollo como persona, muchas gracias a ustedes por demostrarme que ***“El verdadero amor no es otra cosa que el deseo inevitable de ayudar al otro para que este se supere”***

ÍNDICE

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTO	3
ÍNDICE.....	4
RESUMEN.....	6
ABSTRACT.....	7
I. INTRODUCCIÓN	8
1.1. Realidad de la problemática	8
1.2. Planteamiento del problema	8
1.3. Hipótesis de la investigación.....	9
1.4. Objetivo de la investigación	9
1.5. Variables, dimensiones e indicadores	9
1.6. Justificación del estudio	10
1.7. Trabajos previos	11
1.8. Teorías relacionadas al tema.....	11
II. MÉTODO.....	21
2.1. Tipo y diseño de investigación.....	21
2.2. Población, muestra y muestreo	21
2.3. Técnicas e instrumentos para la recolección de datos	21
2.4. Validez y confiabilidad de instrumentos.....	21
2.5. Método de análisis de datos	21
2.6. Aspectos éticos.....	22
III. RESULTADOS.....	22
3.1. Resultados descriptivos	22

3.2. Contrastación de hipótesis.....	23
IV. DISCUSIÓN	23
V. CONCLUSIONES.....	23
VI. RECOMENDACIONES	24
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	25
VIII. ANEXOS	26
8.1. Anexo 1. Matriz de consistencia	26
8.2. Anexo 2. Instrumentos de recolección de datos	27
8.3. Anexo 3. Base de datos.....	27
8.4. Anexo 4. Evidencia de similitud digital	28
8.5. Anexo 5. Autorización de publicación en repositorio	28

RESUMEN

El presente trabajo de investigación realiza un estudio exhaustivo de la conducta típica del delito de Actos Contra el Pudor en Menores, a efecto de establecer parámetros y valoraciones adecuadas que alejen la naturaleza repudiable del delito del examen del juez sobre la conducta fáctica del agente y que pueda influir (involuntariamente) en su decisión, parcializando su valoración exclusivamente en la manifestación del sujeto pasivo.

En tal sentido, cabe enunciar que el presente trabajo no sindicla la parcialización de ningún juez en específico, ni mucho menos justifica la comisión del delito de Actos Contra el Pudor en Menores tipificado en el artículo 176A del Código Penal Peruano.

Por el contrario, se pretende estudiar el mencionado tipo penal y ofrecer herramientas adecuadas con la finalidad de facilitar, de manera objetiva, el correcto examen de dicho delito independientemente de la naturaleza impía y de los sentimientos de repudio que estos actos provocan en cualquier ser humano, incluyendo a los señores magistrados.

ABSTRACT

This research work carries out an exhaustive study of the typical conduct of the crime of Acts Against Shame in Minors, in order to establish adequate parameters and evaluations that remove the reprehensible nature of the crime from the judge's examination of the factual conduct of the agent and that may influence (involuntarily) their decision, biasing their assessment exclusively on the manifestation of the taxpayer.

In this sense, it should be stated that the present work does not syndicate the bias of any specific judge, much less justify the commission of the crime of Acts Against Modesty in Minors typified in article 176A of the Peruvian Penal Code.

On the contrary, it is intended to study the aforementioned criminal type and offer adequate tools in order to facilitate, objectively, the correct examination of said crime regardless of the impious nature and the feelings of repudiation that these acts provoke in any human being, including the magistrates.

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo aporta un estudio crítico a efecto de coadyuvar a los operadores jurídicos, en la tarea de valorar el delito de Actos contra el Pudor en Menores tipificado en el artículo 176A del Código Penal, en específico a determinar lo que se debe entender como “partes íntimas”.

En tal contexto, se analizará doctrinariamente el artículo 176A del Código Penal, recordando conceptos básicos del derecho penal, a fin de determinar criterios adecuados para valorar el citado ilícito penal.

1.1. Realidad de la problemática

En atención a la realidad problemática, el objetivo principal del presente trabajo es obrar como un apoyo para los operadores jurídicos, ya que el delito bajo comentario, puede despertar cierto grado de sosiego ante el magistrado, propio de la naturaleza páfida de los hechos de la subsunción de tal delito; por lo que, se pretende ofrecer herramientas que puedan ayudar a la imparcialidad en la labor de los operarios de justicia, en especial la facilidad de conceptualizar y ejemplificar las “partes íntimas” a las que se refiere el ilícito materia de análisis.

1.2. Planteamiento del problema

El delito de Actos Contra el Pudor en Menores tipificado en el artículo 176A del Código Penal Peruano sanciona los tocamientos indebidos en las partes íntimas o actos libidinosos en agravio de menores de 14 años; sin embargo, dichos conceptos no se encuentran definidos con total certeza, por lo que, siempre existe una cuota de subjetividad del operador de justicia al momento de tomar una decisión, ello sumado a

que la propia naturaleza del delito es repudiable y podrá despertar cierta imparcialidad en algunos magistrados, para evitar tal situación, el presente trabajo de investigación ofrece un análisis completo del mencionado delito.

1.3. Hipótesis de la investigación

Establecer que el incorrecto análisis de los verbos rectores establecidos en el artículo 176A, del Código Penal, así como establecer debidamente lo que entendemos por “partes íntimas” y “actos libidinosos”, requisitos fundamentales para realizar una debida tipificación en los delitos de actos contra el pudor en menores, con llevarían a ejecutar una deficiente labor de tipificación

1.4. Objetivo de la investigación

El objetivo de la presente investigación es realizar un trabajo que sirva para la correcta tipificación del delito mencionado, así como realizar un análisis doctrinario respecto a dicho tema; y se centrará en establecer los parámetros o criterios para tipificar correctamente el artículo 176A del Código Penal a efectos de no emitir resoluciones judiciales contrarias a Ley.

1.5. Variables, dimensiones e indicadores

- La variable independiente está constituida por la correcta tipificación del artículo 176A del Código Penal, planteando

establecer criterios o parámetros para enfocar objetivamente la tipificación del artículo 176A materia de análisis.

- La variable dependiente se encuentra constituida por el artículo 176A del Código Penal, constituido por el delito de actos contra el pudor en menores.
- Las dimensiones se encuentran constituidas por los actos o tocamientos indebidos o por la obligación a efectuárselos sobre sí mismo o terceros en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor.
- Los indicadores están constituidos por los menores hombres o mujeres menores de 14 años.

1.6. Justificación del estudio

El presente estudio se justifica teniendo en consideración que los operadores fiscales y jurisdiccionales, atendiendo a la naturaleza reprochable del ilícito materia de investigación, podrían perder objetividad al momento de tipificar la conducta desarrollada por el sujeto activo del delito y en muchas ocasiones se cometen excesos violentando las figuras constitucionalmente consagradas como las del debido proceso y el derecho de defensa, procediéndose a dictar resoluciones judiciales injustas, por ello consideramos pertinente establecer criterios o parámetros a utilizar por los operadores judiciales a efectos de que se realice una eficiente labor de tipificación respecto del tipo penal materia del presente trabajo.

1.7. Trabajos previos

Por encontrarse en estudio el análisis del delito de Actos Contra el Pudor en Menores tipificado en el artículo 176A del Código Penal Peruano, junto a jurisprudencia y doctrina específicamente seleccionada para los fines puntales del presente trabajo, podemos establecer que no existen trabajos previos o similares al que se está presentando.

1.8. Teorías relacionadas al tema

Existen diversas teorías relacionadas al presente estudio, a efecto de analizar la correlación del delito materia de estudio, por lo que es necesario realizar un repaso de las definiciones de términos básicos, antes de analizar las teorías relacionadas a la materia en específico.

TÉRMINOS BÁSICOS:

Delito: Podemos definir como delito a toda acción típica, antijurídica y culpable, reprochable por la sociedad y merecedora de una sanción impuesta por los operadores judiciales de la república.

Según Beling, delito es la “Acción punible (hecho penal, delito, delito en sentido amplio), es la acción antijurídica y culpable, conminada con pena”.¹

De acuerdo al principio de la legalidad, nadie puede ser penado si no ha cometido un acto descrito previamente en la ley. Se designa a tal acción con el nombre de delito (lato sensu) y a la parte de la disciplina jurídica que lo estudia se llama teoría del delito. Tradicionalmente, el delito ha sido

¹ Cfr. ALMANZA ALTAMIRANO, FRANK y PEÑA GONZÁLES, OSCAR en Teoría del Delito - EL DELITO. Pp. 29

definido como la acción u omisión penada por la ley. Esta definición puramente formal figura frecuentemente en los antiguos códigos penales.²

Tipo penal: El injusto penal de atentado contra el pudor de menores, aparece debidamente tipificado en el tipo penal del artículo 176A, el mismo que al ser modificado por la Ley N° 28251 del 8 de junio de 2004 y luego por la Ley N° 28704 que sólo se limitó a incrementar el quantum de las penas, tiene el siguiente contenido: El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170 realiza sobre un menor de catorce años u obliga a este a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad: (i) Si la víctima tiene menos de siete años, con pena no menor de siete ni mayor de diez años. (ii) Si la víctima tiene de siete a menos de diez años, con pena no menor de seis ni mayor de nueve años, y; (iii) Si la víctima tiene de diez a menos de catorce años, con pena no menor de cinco ni mayor de ocho años. Si la víctima se encuentra en alguna de las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 173° o el acto tiene un carácter particularmente degradante o produce grave daño en la salud, física o mental de la víctima que el agente pudo prever, la pena será no menor de diez ni mayor de doce años de pena privativa de libertad.³

Tipicidad objetiva. - El delito de actos contra el pudor de menor se configura cuando el agente con la finalidad de satisfacer sus apetencias sexuales y sin tener el propósito o intención de realizar el acceso carnal sexual o análogo, realiza sobre un menor de catorce años o le obliga a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos, eróticos, lujuriosos o lúbricos contrarios al pudor, recato o decencia. Aquí, con la única salvedad de la edad del sujeto

² Cfr. HURTADO POZO, JOSÉ en Manual de Derecho Penal – Pp. 161

³ Cfr. SALINAS SICCHA, RAMIRO en Derecho Penal Parte Especial. Pp. 859

pasivo y que no es necesario la concurrencia de violencia o amenaza grave para someter a la víctima, vale todo lo dicho al comentar el acápite de la tipicidad objetiva del tipo penal del artículo 176 del Código Penal.⁴

Bien jurídico protegido: Aquí al igual como ocurre con el tipo penal del artículo 173 del Código Penal, el interés o bien jurídico protegido lo constituye la intangibilidad o indemnidad sexual de los menores de catorce años de edad. En la doctrina nacional existe unanimidad al respecto. Así, Bramont-Arias Torres/García Cantizano (1069) enseñan que "se protege la indemnidad sexual, referida especialmente al libre desarrollo sexual del menor". Por su parte, Villa Stein (1070) sostiene que "se tutela la sexualidad humana en formación".⁵

Sujeto activo: Puede ser cualquier persona, sea varón o mujer, no se requiere alguna cualidad o calidad especial en el agente.⁶

Sujeto pasivo: Puede ser cualquier menor, sea varón o mujer, con la única condición que tenga una edad cronológica por debajo de los catorce años.⁷

La Tipicidad: Es la adecuación, el encaje, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal. Si se adecua es indicio de que es delito. Si la adecuación no es completa no hay delito. La adecuación debe ser jurídica, no debe ser una adecuación social.⁸

⁴ Cfr. SALINAS SICCHA, RAMIRO en Derecho Penal Parte Especial. Pp. 859

⁵ Cfr. SALINAS SICCHA, RAMIRO en Derecho Penal Parte Especial. Pp. 862

⁶ Cfr. SALINAS SICCHA, RAMIRO en Derecho Penal Parte Especial. Pp. 862

⁷ Cfr. SALINAS SICCHA, RAMIRO en Derecho Penal Parte Especial. Pp. 862

⁸ Cfr. ALMANZA ALTAMIRANO, FRANK y PEÑA GONZÁLES, OSCAR en Teoría del Delito - EL DELITO. Pp. 132

Al respecto, se elaborará una matriz, en la que se podrá aplicar la teoría del delito en cualquier tipo penal, con sus variables inherentes:

TEORÍA DEL DELITO			
ACCIÓN U OMISIÓN	TÍPICA	ANTI JURÍDICA	CULPABLE
Teoría de la Conducta	Teoría de la Tipicidad	Teoría de la Antijuridicidad	Teoría de la Culpabilidad
<p>Teoría de la Acción.</p> <p>Concepto:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Causalista - Finalista - Funcionalista <p>Casos en que no existe acción:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fuerza Irresistible (vis absoluta - vis compulsiva) - Acto reflejo. - Movimiento realizado durante el sueño <p>Casos dudosos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - sordomudos - enfermos mentales - sueño hipnótico - actos pasionales - actos habituales <p>-----</p> <p>Teoría de la Omisión.</p> <p>Concepto de omisión.</p> <p>El tipo de Omisión</p> <ul style="list-style-type: none"> - La omisión propia - La omisión impropia <p>La Antijuridicidad</p> <p>La Culpabilidad</p>	<p>El Tipo. (amplio, sistemático, garantía)</p> <p>Concepto. Tatbestand</p> <p>La descripción típica:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Elementos descriptivos y elem. Normativos (culturales y jurídicos). - Elementos positivos y negativos - Elementos específicos y genéricos. - Elementos objetivos y subjetivos (faz) <p>Tipo y Tipicidad.</p> <p>Tipo y Antijuridicidad.</p> <p>La estructura del tipo.</p> <p>La faz objetiva.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La acción. el verbo rector. Las modalidades (sujeto activo, objeto material, tiempo, lugar y formas de comisión.) - El Resultado - La relación causal (equivalencia de las condiciones, causa adecuada, necesaria y relevancia típica) - Teoría De la Imputación Objetiva. <p>La Faz Subjetiva.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Dolo - El Dolo y la Voluntad. <p>Elementos Subjetivos del Tipo.</p> <p>Estructura del Tipo en los delitos Culposos.</p>	<p>(Rechtswidrigkeit)</p> <p>Concepto</p> <p>Las Causales de Justificación.</p> <p>Clasificación.</p> <p>1. Causales fundadas en ausencia de interés.</p> <p>El consentimiento del interesado.</p> <p>2. Causales fundadas en el principio del interés preponderante.</p> <p>2.1 Preservación de un Derecho</p> <p>2.1.1 La Legítima defensa.</p> <p>Requisitos.</p> <p>Clasificación (propia, de parientes, de terceros, privilegiada, incompleta, putativa)</p> <p>El exceso en la defensa.</p> <p>2.1.2 El Estado de Necesidad Justificante.</p> <p>2.2. Actuación de un Derecho.</p> <p>2.2.1 Ejercicio legítimo de un derecho, autoridad o cargo.</p> <p>2.2.2. Cumplimiento de un deber.</p>	<p>Concepto y Función de la Culpabilidad.</p> <p>La culpabilidad y la Libertad.</p> <p>La culpabilidad y la Antijuridicidad.</p> <p>La estructura de la Culpabilidad</p> <p>La Graduación de la Culpabilidad.</p> <p>1.- La imputabilidad.</p> <p>Concepto.</p> <p>Formas de determinación.</p> <p>La inimputabilidad</p> <p>Clasificación de sus casos.</p> <p>1 Debido a Trastornos mentales.</p> <p>1.1 Locura o Demencia</p> <p>Concepto</p> <p>Los intervalos lúcidos.</p> <p>La ininputabilidad disminuida.</p> <p>La enfermedad mental sobreviviente.</p> <p>Las Medidas de Seguridad.</p> <p>1.2 La Privación Total de Razón.</p> <p>Concepto</p> <p>La embriaguez</p> <p>La influencia de las drogas</p>

<p>El Iter Críminis</p>	<p>La Culpa. Conceptos.</p> <p>Estructura:</p> <p>1.- Parte objetiva</p> <p>A.-Infracción de la norma de cuidado (desvalor de acción)</p> <p>1 Deber de cuidado interno</p> <p>2 Deber de cuidado externo. 1° el deber de omitir acciones riesgosas, 2° deber de preparación o de información previa y 3° deber de actuar prudentemente en situaciones peligrosas.</p> <p>B.-Lesión o puesta en peligro del bien jurídico (desvalor de resultado)</p> <p>2.- Parte subjetiva</p> <p>A.-Positiva</p> <p>B.-Negativa</p> <p>C.-Imputación objetiva y causación del resultado.</p> <p>Fundamento.</p> <p>Los delitos Culposos</p>		<p>La hipnosis</p> <p>El paroxismo pasional</p> <p>2 Debido a un desarrollo insuficiente de la personalidad. La situación de los adolescentes.</p> <p>3 (¿sordomudos?)</p> <p>2.- Conciencia de Ilícitud</p> <p>El Conocimiento de lo Injusto.</p> <p>El error de Prohibición. Concepto. Efectos</p> <p>El error de tipo.</p> <p>3.- Exigibilidad de una conducta ajustada a Derecho.</p> <p>Concepto de exigibilidad.</p> <p>La no exigibilidad de otra conducta (causal de exclusión de culpabilidad)</p> <p>Causales:</p> <p>Fuerza Irresistible.</p> <p>Miedo insuperable.</p> <p>Encubrimiento de Parientes</p> <p>La Obediencia Debida.</p> <p>Las Excusas Legales Absolutorias.</p> <p>Las Modificadorias de Responsabilidad Penal.</p> <p>Concepto y Clasificación. La comunicabilidad.</p> <p>Las atenuantes:</p> <p>1.- Eximentes Incompletas.</p> <p>2.- Fundadas en móviles del agente.</p>
-------------------------	--	--	---

			<p>3.- Fundadas en la personalidad del agente.</p> <p>4.- Fundadas en la actitud o conducta del agente posterior al hecho.</p> <p>Las agravantes:</p> <p>Generalidades. Clasificación.</p> <p>1.- Fundadas en características personales del agente.</p> <p>2.- Fundadas en ánimos, tendencias o actitud del agente.</p> <p>3.- Agravantes objetivas.</p> <p>Circunstancia Mixta: el parentesco.</p> <p><i>El Iter Críminis.</i></p>
--	--	--	--

Tipicidad subjetiva: Igual que el injusto penal previsto en el artículo 176 del Código Penal, se requiere la presencia necesaria del dolo. El agente con conocimiento y voluntad de satisfacer sus apetencias sexuales y sin tener el propósito o intención de realizar el acceso carnal sexual o análogo, realiza sobre un menor de catorce años o le obliga a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos o eróticos contrarios al pudor, recato o decencia. En el mismo sentido se pronuncian Bramont-Arias Torres/Carda Cantizano (1071) al enseñar que "se requiere necesariamente el dolo, es decir, la conciencia y voluntad de realizar actos contrarios al pudor, con exclusión del propósito de practicar el acto sexual u otro análogo, es decir, de violar, lo que permite distinguir un acto contrario al pudor de una tentativa de violación". Nuestra Suprema Corte se ha pronunciado haciendo la distinción debida. En la Ejecutoria Suprema del 19 de setiembre de 1996 se sostiene que para configurarse el delito de actos contrarios al pudor de

menor "se requiere que la intención o propósito del agente no esté dirigida a practicar el acto sexual u otro análogo, quedando solo en el ámbito de actos impúdicos, lo que no corresponde al caso de autos en que la orientación subjetiva del agente estuvo dirigida precisamente a practicar el acto sexual en la agraviada, subsumiéndose la conducta desplegada con tal intención en tentativa del delito de violación de menor para el presente caso" (1072). Igual diferenciación se hace en el precedente jurisprudencial constituido por la Ejecutoria Suprema del 21 de agosto de 1997 donde se afirma: "Que, de otro lado en tanto los actos libidinosos, consistentes en frotamientos vaginales con su miembro viril, hechos que hiciera sufrir a la menor Rocío Suárez Gutiérrez, de sólo siete años, tres meses y catorce días de edad, sin que el agente tuviera la decisión de hacerla sufrir el acto sexual, constituye delito contra el pudor; mas no violación de la libertad sexual en el grado de tentativa" (1073). Si, por el contrario, se verifica que los tocamientos aparentemente libidinosos fueron casuales o consecuencia de conducta imprudente, el delito no se configura, pasando a formar el grueso de conductas atípicas por tanto irrelevantes penalmente.⁹

Culpabilidad: Acto seguido, de verificarse que en la conducta típica de actos contra el pudor de un menor de 14 años no concurre alguna causa de justificación, el operador jurídico entrará al análisis para determinar si la conducta típica y antijurídica puede ser atribuida a su autor. En esta etapa tendrá que verificarse si al momento de actuar el agente era imputable, es decir, mayor de 18 años y no sufría de alguna anomalía psíquica que le haga inimputable. También se verificará si el agente al momento de exteriorizar su conducta etiquetada como actos contra el pudor de menor, conocía la antijuridicidad de su actuar, es decir, se verificará si el agente sabía o conocía que su conducta estaba prohibida

⁹ Cfr. SALINAS SICCHA, RAMIRO en Derecho Penal Parte Especial. Pp. 862-863

por ser contraria al derecho. Luego, determinará si el agente pudo actuar o determinarse de modo diferente a la de cometer el delito.¹⁰

Consumación: El delito se consuma desde el momento que el agente realiza sobre un menor de catorce años o le obliga a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos o eróticos contrarios al pudor, recato o decencia. Basta que se verifique un solo tocamiento en las partes íntimas de la víctima o en su caso, la realización de un sólo acto erótico o libidinoso contra el pudor del menor para estar ante una conducta penal consumada no requiriéndose en consecuencia, la real satisfacción sexual del agente. Bramont-Arias Torres/García Cantizano (1074) afirman que el delito se consuma en el momento en que se ejecuta el acto contrario al pudor con el menor de catorce años, aunque el agente no haya logrado satisfacer sus propias apetencias libidinosas. Basta, por consiguiente, el simple contacto corporal entre el sujeto activo y pasivo para que el delito se considere consumado. En tanto que Villa Stein (1075) resumidamente sostiene que se consuma el delito con el tocamiento lúbrico, siendo indiferente el hecho que el agente alcance satisfacción sexual. Al constituir un delito de mera actividad que no requiere el uso de violencia o amenaza grave, es imposible que en la realidad se configure la tentativa. Tan pronto se inicia o comienza la ejecución del acto contrario al pudor del menor, el delito queda perfeccionado. El profesor Roy Freyre (1076), comentando el artículo 200 del Código Penal derogado, fundándose en el autor chileno Antonio Vascañan Valdés, sostenía acertadamente que basta un simple tocamiento de cierta gravedad y de naturaleza deshonesta para que el delito llegue a la consumación.¹¹

¹⁰ Cfr. SALINAS SICCHA, RAMIRO en Derecho Penal Parte Especial. Pp. 863-864

¹¹ Cfr. SALINAS SICCHA, RAMIRO en Derecho Penal Parte Especial. Pp. 864

Penalidad: El autor después del debido proceso penal y por disposición expresa de la Ley N° 28704, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de siete ni mayor de diez años si la víctima es menor de siete años. La pena será privativa de libertad no menor de seis ni mayor de nueve años si la víctima se encuentra en una edad mayor de siete y menor de diez años. La pena será menor de cinco ni mayor de ocho años, si la víctima tiene una edad mayor de diez y menor de catorce años. En caso que la víctima se encuentre dentro de los supuestos previstos en el artículo 173 del Código Penal la pena privativa de libertad será no menor de diez ni mayor de doce años.¹²

TEORÍAS RELACIONADAS AL DELITO ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES

Actos contra el Pudor en Menores: Conforme lo establece Iván Noguera Ramos, éste consiste en que una persona hombre o mujer sin tener el propósito de efectuar el acceso carnal, realiza sobre un menor de 14 años hombre o mujer, sea con su consentimiento o sin él, obliga a que el menor se efectúe sobre sí mismo o que haga sobre terceros, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor.¹³ La doctrina nacional ha señalado que los actos contrarios al pudor son aquellos tocamientos y manipulaciones que realiza el agente sobre el cuerpo de la víctima, así como aquellos tocamientos o actos libidinosos efectuados por el autor con el fin de satisfacer su propia lujuria, dichos tocamientos deben ser lascivos, lúbricos, eróticos, lujuriosos e impúdicos. Siendo que para la configuración típica del delito se requiere la concurrencia en el caso concreto de los elementos objetivos, subjetivos y valorativos requeridos por el tipo, es decir, que el agente someta a la

¹² Cfr. SALINAS SICCHA, RAMIRO en Derecho Penal Parte Especial. Pp. 865

¹³ Cfr. Noguera Ramos, Iván en Actos contra el pudor de menores. Pp. 190

víctima a tocamientos en sus zonas sexuales con una clara finalidad de obtener una satisfacción erótica.¹⁴

Partes Íntimas: En nuestra sociedad existen unas normas sociales respecto a la información relacionada con las partes del cuerpo y el pudor. Por ejemplo, las partes íntimas deben estar cubiertas en los sitios públicos.¹⁵

Por otro lado, conforme se establece en el libro valoración de sospechas de abuso sexual infantil de autoría de Irene V. Intebi, página 16, señala que son partes íntimas los genitales, glúteos y pechos.

En ese sentido, de conformidad con lo establecido por el artículo 176A del Código Penal, podemos establecer que se conceptualiza como parte íntima aquellas del cuerpo, genitales, glúteos y pechos, que deben de estar cubiertas en los sitios públicos.

Actos Libidinosos: Los actos libidinosos a que se refiere el tipo penal, aluden a todo comportamiento en el que se busca un fin morboso, lúbrico, independientemente de la forma de exteriorización de la intención del agente, en tal sentido pueden consistir actos libidinosos contrarios al pudor, los contactos físicos o aproximaciones efectuadas por el agente con el cuerpo de la menor, con dichos fines. En los casos de actos contra el pudor de menores de edad, sólo se requiere para la consumación del tipo la realización de los hechos sin los elementos de violencia o grave amenaza.¹⁶

¹⁴ Cfr. Fundamento 3.3. Sentencia de Segunda Instancia Resolución N° 05 Segunda Sala Penal de Apelación de la Corte Superior de Justicia de Lima – Expediente 00186-2016-I-1826-JR-PE-03

¹⁵ Cfr. Ruíz Rodríguez, Emilio en Iniciación de la Educación Afectivo-Sexual. Pp. 5

¹⁶ Cfr. Fundamento 3. Sentencia de la Primera Sala Penal Superior Resolución N° 35 – Expediente N° 1609-2011.

II. MÉTODO

2.1. Tipo y diseño de investigación

La presente investigación es de carácter cualitativo, no experimental, retrospectivo y transversal.

2.2. Población, muestra y muestreo

La Población, muestra y muestreo se encuentra constituida las normas y la doctrina citada.

2.3. Técnicas e instrumentos para la recolección de datos

Análisis de contenidos: En este punto se establece el análisis realizado al ilícito penal debidamente tipificado y sancionado en el artículo 176A del Código Penal, así como a la doctrina relacionada al tema materia de análisis.

2.4. Validez y confiabilidad de instrumentos

Atendiendo que el presente estudio se encuentra fundamentado en las normas nacionales y en la doctrina correctamente citada, podemos establecer que nuestro instrumento de análisis es válido y confiable.

2.5. Método de análisis de datos

El delito de actos contra el pudor en menores consiste en que una persona hombre o mujer sin tener el propósito de efectuar el acceso carnal, realiza

sobre un menor de 14 años hombre o mujer, sea con su consentimiento o sin él, obliga a que el menor se efectúe sobre sí mismo o que lo haga sobre terceros, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor.

Dentro de este contexto hemos establecido que partes íntimas están referidos a los genitales, glúteos y/o pechos de un menor de 14 años hombre o mujer y los actos libidinosos aluden a todo comportamiento en el que se busca un fin morboso, lúbrico, independientemente de la forma de exteriorización de la intención del agente. En los casos de actos contra el pudor de menores de edad, sólo se requiere para la consumación del tipo la realización de los hechos sin los elementos de violencia o grave amenaza.

2.6. Aspectos éticos

El presente trabajo se elaboró respetando las normas establecidas en el Reglamento de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática para optar grados académicos y títulos profesionales; en tal sentido, confirmo que el presente trabajo denominado CRITERIOS PARA DETERMINAR LAS “PARTES ÍNTIMAS” EN EL DELITO DE ACTOS CONTRA EL PUDOR EN (ARTÍCULO 176A DEL CÓDIGO PENAL PERUANO) se afirma que es original y que no guarda relación con ninguno otro.

III. RESULTADOS

3.1. Resultados descriptivos

Del estudio de la doctrina, se pudo advertir que los verbos rectores del artículo 176A del Código Penal, el tocamiento indebido de constituidos por los genitales, glúteos y pechos, por cuanto las caderas, cintura, brazos o demás partes del cuerpo humano no constituyen o no son partes íntimas del cuerpo de hombre o mujeres, por lo que no constituiría como un acto libidinoso.

3.2. Contrastación de hipótesis

Luego del análisis realizado, queda claro que, efectivamente, no se está estableciendo de manera clara y comprensible las consideraciones por las que debe entenderse como “partes íntimas” del delito tipificado en el artículo 176A del Código Penal.

IV. DISCUSIÓN

Que muchas veces el carácter reprochable del delito materia de estudio, sin observar dogmáticamente la tipificación del artículo 176A del Código Penal, puede llevar a obviar los parámetros adecuados los cuales establecen que para que se configure el delito materia de análisis, este debe necesariamente cumplir con los siguientes presupuestos: “El que realiza sobre un menor de catorce años u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor”.

En tal sentido, la hipótesis planteada en el presente trabajo responde a las deficiencias del caso bajo análisis por lo que se encuentra planteada de manera idónea.

V. CONCLUSIONES

- El verbo rector del artículo materia de análisis, está constituido por “tocamientos indebidos en partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor”.
- Las partes íntimas se encuentran constituidos por los genitales, glúteos y pechos.
- Los actos libidinosos a que se refiere el tipo penal, aluden a todo comportamiento en el que se busca un fin morboso, lúbrico, independientemente de la forma de exteriorización de la intención del agente. En los casos de actos contra el pudor de menores de edad, sólo se requiere para la consumación del tipo la realización de los hechos sin los elementos de violencia o grave amenaza.
- Es vital que los jueces realicen este análisis a efecto de evitar errores de tipificación provocado por su natural repudio humano ante esta clase de ilícitos penales.

VI. RECOMENDACIONES

1. Que, con la finalidad de que se efectúe una correcta tipificación del artículo 176A se deben tener en cuenta los verbos rectores establecidos en dicho artículo.
2. Los criterios que deben utilizar necesariamente los operadores fiscales y judiciales para realizar una correcta tipificación del artículo en estudio es establecer si se tocaron las partes íntimas (genitales, glúteos y pechos) o se cometieron actos libidinosos contrarios al pudor, es decir actos morbosos que buscan la satisfacción sexual del agente.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- ALMANZA ALTAMIRANO, FRANK y PEÑA GONZÁLES, OSCAR en Teoría del Delito - EL DELITO.
- HURTADO POZO, JOSÉ en Manual de Derecho Penal.
- SALINAS SICCHA, RAMIRO en Derecho Penal Parte Especial.
- NOGUERA RAMOS, Iván en Actos contra el pudor de menores.
- Fundamento 3.3. Sentencia de Segunda Instancia Resolución N° 05 Segunda Sala Penal de Apelación de la Corte Superior de Justicia de Lima – Expediente 00186-2016-I-1826-JR-PE-03
- Ruíz Rodríguez, Emilio en Iniciación de la Educación Afectivo-Sexual
- Fundamento 3. Sentencia de la Primera Sala Penal Superior Resolución N° 35 – Expediente N° 1609-2011.

VIII. ANEXOS

8.1. Anexo 1. Matriz de consistencia

Planteamiento del problema	Hipótesis de la investigación	Objetivos de la investigación	Variables, dimensión e indicadores	Justificación del estudio
El delito de Actos Contra el Pudor en Menores tipificado en el artículo 176A del Código Penal peruano sanciona los tocamientos indebidos en las partes íntimas o actos libidinosos en agravio de menores de 14 años; sin embargo, dichos conceptos no se encuentran definidos con total certeza, por lo que, siempre existe una cuota de subjetividad del operador de justicia al momento de tomar una decisión, ello sumado a que la propia naturaleza del delito es	Establecer que el incorrecto análisis de los verbos rectores establecidos en el artículo 176A, del Código Penal, así como establecer debidamente lo que entendemos por “partes íntimas” y “actos libidinosos”, requisitos fundamentales para realizar una debida tipificación en los delitos de actos contra el pudor de menores, conllevarían a ejecutar una deficiente labor de tipificación	El objetivo de la presente investigación es realizar un trabajo que sirva para correcta tipificación del delito mencionado, así como realizar un análisis doctrinario respecto a dicho tema; y se centrará en establecer los parámetros o criterios para tipificar correctamente el artículo 176A del Código Penal a efectos de no emitir resoluciones judiciales contrarias a Ley.	La variable independiente está constituida por la correcta tipificación del artículo 176A del Código Penal, planteando establecer criterios o parámetros para enfocarse objetivamente la tipificación del artículo 176A materia de análisis. La variable dependiente se encuentra constituida por el artículo 176A del Código Penal, constituido por el delito de actos	El presente estudio se justifica teniendo en consideración que los operadores fiscales y jurisdiccionales, atendiendo a la naturaleza reprochable del ilícito materia de investigación, podrían perder objetividad al momento de tipificar la conducta desarrollada por el sujeto activo del delito y en muchas ocasiones se cometen excesos violentando las figuras constitucionalmente consagrada

<p>repudiable y podrá despertar cierta imparcialidad en algunos magistrados, para evitar tal situación, el presente trabajo de investigación ofrece un análisis completo del mencionado delito.</p>			<p>contra el pudor en menores. Las dimensiones se encuentran constituidas por los actos o tocamientos indebidos o por la obligación a efectuárselo sobre sí mismo o terceros en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor. Los indicadores están constituidos por los menores hombres o mujeres menores de 14 años.</p>	<p>s como las del debido proceso y el derecho de defensa, procediéndose a dictar resoluciones judiciales injustas, por ello consideramos pertinente establecer criterios o parámetros a utilizar por los operadores judiciales a efectos de que se realice una eficiente labor de tipificación respecto del tipo penal materia del presente trabajo.</p>
---	--	--	--	--

8.2. Anexo 2. Instrumentos de recolección de datos

El presente instrumento se encuentra predeterminado por la jurisprudencia y doctrina nacional a la materia, así como las normas sustantivas y procesales nacionales.

8.3. Anexo 3. Base de datos

El presente instrumento se encuentra predeterminado por la búsqueda jurisprudencial, doctrina nacional respecto a la materia, así como las normas sustantivas y procesales nacionales.

8.4. Anexo 4. Evidencia de similitud digital

El presente instrumento será proporcionado por la Universidad Peruana de Ciencias e Informática.

8.5. Anexo 5. Autorización de publicación en repositorio

El autor del presente trabajo autoriza a la Universidad Peruana de Ciencias e Informática a publicar el presente trabajo en el repositorio de la Universidad.

Lima 12 de marzo del 2021.



VICTOR MANUEL BURGOS CORNEJO

CRITERIOS PARA DETERMINAR LAS “PARTES ÍNTIMAS” EN EL DELITO DE ACTOS CONTRA EL PUDOR EN (ARTÍCULO 176A DEL CÓDIGO PENAL PERUANO)

INFORME DE ORIGINALIDAD

20%	20%	0%	8%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.upci.edu.pe Fuente de Internet	7%
2	idoc.pub Fuente de Internet	6%
3	qdoc.tips Fuente de Internet	3%
4	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	2%
5	quenoserepita.com.ar Fuente de Internet	1%
6	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	<1%
7	Submitted to Universidad Catolica de Trujillo Trabajo del estudiante	<1%
8	jazmin1304.blogspot.com Fuente de Internet	<1%

9

html.rincondelvago.com

Fuente de Internet

<1 %

10

pt.scribd.com

Fuente de Internet

<1 %

Excluir citas Activo

Excluir bibliografía Activo

Excluir coincidencias < 15 words



**FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN
DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN O TESIS
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI**

1.- DATOS DEL AUTOR

Apellidos y Nombres: Burgos Comejo Victor Manuel.
 DNI: 06714662 Correo electrónico: VICBUR21@GMAIL.COM.
 Domicilio: Calle Fulgencio Valdez 814 Urb. Chaca Colorado.
 Teléfono fijo: _____ Teléfono celular: 999 003 795

2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO Ó TESIS

Facultad/Escuela: _____
 Tipo: Trabajo de Investigación Bachiller () Tesis ()
 Título del Trabajo de Investigación / Tesis:
Criterios para determinar las partes íntimas
en el delito de actos contra el pudor

3.- OBTENER:

Bachiller () Título (X) Mg. () Dr. () PhD. ()

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA

Por la presente declaro que el documento indicado en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencias e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (<http://repositorio.upci.edu.pe>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art23 y Art.33.

Autorizo la publicación de mi tesis (marque con una X):
 (X) Sí, autorizo el depósito y publicación total.
 () No, autorizo el depósito ni su publicación.

Como constancia firmo el presente documento en la ciudad de Lima, a los 23 días del mes de Julio de 2021.

 Firma

